

En lo principal, entabla recurso de hecho; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo, se decreta traer a la vista expediente que indica; en el tercero, tabla y alegatos; en el cuarto, se tenga presente.

## ILUSTRISIMA CORTE

**OSCAR EXSS KRUGMANN**, Abogado Procurador Fiscal, patente profesional, al día, de la Municipalidad de Temuco, en representación del **FISCO DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, ambos con domicilio en la ciudad de Temuco, en calle Arturo Prat n.º 847, segundo piso, oficina n.º 202, en relación con la causa caratulada "**FRITZ CABRERA, DANITZA Y OTROS CON FISCO DE CHILE**", sobre indemnización de perjuicios, juicio ordinario de mayor cuantía, rol de ingreso n.º **C-1462-2012** del Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Temuco, a **Vuestra Señoría Ilustrísima** digo:

Que, en representación del **FISCO DE CHILE**, vengo en interponer **RECURSO DE HECHO** en contra de la resolución de fecha 4 de febrero de 2015, escrita a fojas 283 del expediente de la causa mencionada precedentemente, dictada por señora Juez Letrado Titular del Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Temuco, doña **MARIA CRISTINA DE LA CRUZ ARRIAGADA**, la que **CONCEDIO PARA ANTE LA I. CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ESCRITA DE FOJAS 232 A FOJAS 269 DEL EXPEDIENTE DE LA SEÑALADA CAUSA**, no obstante ser **IMPROCEDENTE**, por lo que dicho recurso debió ser

denegado, ya que fue deducido después de expirado el plazo legal para su interposición, siendo, por ende, inadmisibles.

Con fecha 19 DE ENERO DE 2015, la parte demandante presentó un escrito mediante el cual, por lo principal, se da por notificada de la sentencia definitiva de primera instancia dictada en la referida causa, señalando ahí, textualmente, lo siguiente:

**“POR ESTA PRESENTACION, SOLICITO DE S.S. TENERME POR NOTIFICADO CON ESTA FECHA, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.”<sup>1</sup>**

La demandante, entonces, se dio explícitamente por notificada de la sentencia definitiva el 19 DE ENERO DE 2015, por lo que el plazo para interponer recurso de apelación en contra de esa sentencia comenzó a correr el día siguiente, esto es, el 20 de enero de 2015.

En consecuencia, el plazo fatal de 10 días hábiles que establece el inciso segundo del artículo 189 del Código de Procedimiento Civil para la interposición del recurso de apelación en contra de una sentencia definitiva expiró para la actora, en la especie, a la medianoche del 30 DE ENERO DE 2015.

La parte demandante, en cambio, interpuso recurso de apelación el 2 DE FEBRERO DE 2015, esto es, dos días hábiles después de expirado el plazo que tenía para deducir recurso, por lo que él es EXTEMPORANEO.

El artículo 201 del Código de Procedimiento Civil establece que **“Si la apelación se ha**

---

<sup>1</sup> La mayúscula y el destacado es del presente escrito.

**interpuesto fuera de plazo (...) el tribunal correspondiente deberá declararla inadmisibles...”.**

Cabe destacar que el vicio procesal por motivo de extemporaneidad es, en términos generales, de tal entidad que el legislador expresamente ha privado al juez de la facultad de subsanarlo, al disponer el artículo 84, inciso final, del Código de Procedimiento Civil, en forma textual lo siguiente:

**“El juez podrá corregir de oficio los errores que observe en la tramitación del proceso. Podrá asimismo tomar todas las medidas que tiendan a evitar la nulidad de los actos de procedimiento. NO PODRÁ, SIN EMBARGO, SUBSANAR LAS ACTUACIONES VICIADAS EN RAZON DE HABERSE REALIZADO ESTAS FUERA DEL PLAZO FATAL INDICADO POR LA LEY.”**

De ahí, entonces, que el referido recurso de apelación deducido por la parte demandante haya sido interpuesto fuera del plazo legal, por lo que el tribunal *a quo*, en lugar de concederlo, debió, en los términos del inciso segundo del artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, declararlo “*improcedente*”, desde que él es inadmisibles por extemporaneidad.

**Por tanto,**

**a Vuestra Señoría Ilustrísima pido:** que, en razón de todo lo precedentemente expuesto, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales citados y artículos 204 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se sirva tener por interpuesto **RECURSO DE HECHO** en contra de la resolución de fecha 4 de febrero de 2015, escrita a fojas 283 del expediente de la mencionada causa, dictada por señora Juez Letrado Titular del Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Temuco, doña María Cristina de la Cruz Arriagada, quién concedió el recurso de apelación deducido por la

parte demandante en contra de la sentencia definitiva de primera instancia dictada en dicha causa, no obstante ser él improcedente, y, previo informe de la señora juez "a quo" sobre el asunto en que incide este recurso, y luego de disponer que se remitan los autos, finalmente, resolver V.S.I. –acogiendo el presente recurso de hecho– que el señalado recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la referida sentencia definitiva de primera instancia es improcedente, por haberse interpuesto fuera de plazo, siendo, por ende, inadmisibile.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase V.S. I. tener por acompañada copia del escrito por el que la demandante se dio por notificada de la sentencia definitiva de primera instancia dictada en la mencionada causa, de la resolución que lo proveyó, del escrito por el que dicha parte interpone recurso de apelación en contra esa sentencia definitiva y de la resolución que erróneamente lo concede, no obstante su improcedencia, al ser inadmisibile por extemporáneo.

**SEGUNDO OTROSI:** Para un acertado conocimiento de lo expuesto, solicito a V.S. I. ordenar traer a la vista el expediente de la causa en que incide el presente recurso de hecho, oficiándose al efecto.

**TERCERIA OTROSI:** Para una mejor exposición de estos antecedentes y la importancia que este asunto tiene para el Fisco de Chile, solicito a V.S. I. que se disponga tabla y alegatos para la vista del presente recurso de hecho.

**CUARTO OTROSI:** Sírvase V.S. I. tener presente que, en mi doble condición de Abogado Procurador Fiscal y de abogado habilitado para ejercer la profesión, asumo personalmente el patrocinio del **FISCO DE CHILE** en este recurso y que confiero poder, en los términos que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado y con las facultades y

restricciones que señalan dichos preceptos legales, al señor Abogado del Consejo de Defensa del Estado don **CARLOS SAFFIRIO SUAREZ**, patente profesional, al día, de la Municipalidad de Temuco, domiciliado en la ciudad de Temuco, en calle Arturo Prat n.º 847, segundo piso, oficina n.º 202, quien firma junto conmigo en precisa señal de aceptación.